

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, en donde la demandante aporta la citación que se envió al extremo pasivo con el fin de que surta la notificación establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso; no obstante, dicho trámite no es procedente por la razón que se pasa a explicar.

La notificación por aviso es consecuente que la notificación personal haya sido exitosa y realizada en debida forma, y que vencido el termino para que la persona a notificar se presente al Despacho y no lo hiciere, procederá la notificación por aviso, situación que no ocurre en el presente caso.

Por otro lado, la demandada KARINA AGUIRRE VELASCO, otorga poder especial al Dr. CRISTIAN MAURICIO CARDENAS, para que la represente dentro del presente asunto, situación que será atendida conforme lo dispone los artículos 74 y 301 del Código General del Proceso.

A su vez el Dr. CRISTIAN MAURICIO CARDENAS, solicita se decrete la terminación del presente asunto por desistimiento, petición que no es procedente, por cuanto la demandante impulso el proceso con el escrito presentado en el día 3 de diciembre del 2020.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

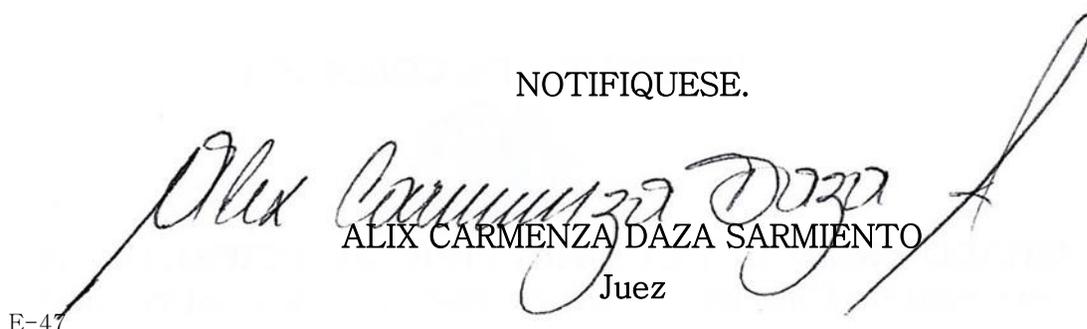
**PRIMERO: AGREGAR**, a los autos la citación para que surta la notificación por aviso allegada por la parte demandante, sin consideración alguna.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al abogado CRISTIAN MAURICIO CARDENAS identificado con la cédula No. 16.289.502 de Cali y T.P. No. 126.459 del C. S. de la Judicatura, para los fines legales pertinentes, conforme al poder conferido.

**TERCERO: TÉNGASE** notificado por conducta concluyente, a la demandada KARINA AGUIRRE VELASCO, a través de apoderada judicial, del auto por el cual se libró mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre del 2019, a partir de la notificación del presente Auto. (Inciso 2° y 3° Artículo 301 del C.G.P.).

**CUARTO: NEGAR**, la solicitud de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo anterior expuesto.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 027 fijado hoy 25-02-2021

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario